

REFERENCIA:
DEMANDANTES:
DEMANDADOS:
RADICACIÓN:

VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA - DECLARATIVO CANCELACIÓN HIPOTECA
JOSE DAVEY CASTRO GIRALDO c.c. 4.556.619
EDUARDO RIOS GUTIERREZ
2022-00077-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°272

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda declarativa de prescripción de hipoteca.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días, a saber:

Para efectos de subsanar el requisito, deberá:

1. Los hechos se deberán formular de conformidad con el art. 82 N° 5, esto es debidamente clasificados y enumerados, allegando datos de interés sobre el negocio jurídico -contrato de mutuo-, haciendo alusión a la escritura pública y aclarando la fecha en que se generó la obligación, el tipo de prescripción que pretende y a partir de qué fecha se extinguió la misma.
2. Los hechos aportados en los párrafos dos y tres se deberán ubicar en el acápite de cuantía y competencia de la presente demanda, ya que estos no constituyen hechos.
3. De conformidad con el párrafo primero de los hechos y dado que se menciona al señor EDUARDO RIOS GUTIERREZ como causante, indicar si se ha iniciado o no sucesión respecto del mismo y con ficha información dar cumplimiento a lo establecido en el art. 87 del C.G.P.
4. Cumpliendo con los requisitos exigidos para la demanda, se deberá establecer en debida forma los fundamentos de derecho, la cuantía del proceso, competencia territorial, la petición de pruebas que pretenda hacer valer y el lugar y dirección física y electrónica que tengan las partes en el proceso, con su respectiva identificación.
5. Deberá anexar el folio de matrícula inmobiliaria N°118-0000247, que identifica el bien que soporta el gravamen hipotecario, cuyo documento no podrá tener una vigencia superior a un mes, toda vez que, aunque se indicó que lo anexaba el mismo no fue allegado con el libelo.
6. Una vez se tenga conocimiento de los herederos del señor EDUARDO RIOS GUTIERREZ -en caso de que se adelantara la respectiva sucesión-, se deberá enviar la demanda a los mismos de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se advierte que la subsanación deberá allegarse integrada a la demanda en un solo escrito.

Se le reconoce personería al señor JOSE DAVEY CASTRO GIRALDO, para que actúe en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al referenciado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

**Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63469cb7ee35a43c27836629cdc29c17006de38291986818ad5a35dbd4f1bea6**

Documento generado en 19/08/2022 04:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**